

Póliza de Seguro de Fianzas Nro. : 51749

Endoso : 0

Renovación :

Referencia : 0



SECTOR PUBLICO

RUC : 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

ASEGURADO : 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)
Dirección : ROCAFUERTE 16226 Y OLMEDO

AFIANZADO : 394373 - VALAREZO BORRERO JOSE IVAN
Dirección : AV UNIVERSITARIA 21942 CELICA

RIESGO ASEGURADO:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

VALOR ASEGURADO

US\$ 3,194.63

VIGENCIA

Desde: 19-10-2023 Hasta: 4-8-2024 Dias: 290

PRIMA	:	US\$	50.59
CONTRIBUCION SUPER DE BANCOS	:	US\$	1.77
SEGURO CAMPESINO	:	US\$	0.25
DERECHOS DE EMISION	:	US\$	0.50
% SSC NO RETENIDO	:	US\$	0.00
12 % I.V.A.	:	US\$	6.37
OTROS	:	US\$	0.00
TOTAL	:	US\$	59.48

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la presente Póliza y mediante el pago de la prima convenida, **SEGUROS EQUINOCCIAL S. A.** que en adelante se llamará la Compañía, se obliga a favor de:

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)

que en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que, hasta por la suma máxima de: TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 63/100 Dolares EE.UU

le ocasione VALAREZO BORRERO JOSE IVAN

que en adelante se llamará el Afianzado, por la falta de cumplimiento del contrato celebrado para:

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA CONSTRUCCION DE REDES ELECTRICAS EN EL SECTOR EL PORDEL SALDOS BID VI

ESTA POLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ADJUNTAS

La presente póliza es Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en Contrato principal afianzado; y las condiciones generales de esta póliza.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado, el Afianzado y terceras personas. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza y que la Compañía, responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.

Transcurrido el período de vigencia señalado, la presente póliza caducará y cesará simultáneamente las obligaciones asumidas por la Compañía, aún cuando el original del presente documento no sea devuelto. Esta póliza podrá ser renovada a petición escrita del Asegurado o del Afianzado.

En testimonio de lo cual, firman la presente póliza un representante de la Compañía, conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado, en LOJA, 19 de OCTUBRE de 2023

El Asegurado
1190005646001

El Contratista
1103766315

Seguros Equinoccial S. A.

ORIGINAL

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 96-027-S del 29 de enero 1996.

QUITO: DE LAS HIEDRAS N41-130 Y AV. DE LOS GRANADOS TELF: 023984000
CUENCA: AV. DEL ESTADIO 2-19 Y FLORENCIA ASTUDILLO, EDIFICIO TADEO, SEGUNDO PISO
GUAYAQUIL: LAS LOMAS "ROTARISMO" 418 Y CALLE QUINTA, ESQUINA
MANTA: AV. FLAVIO REYES Y AV. 24, ESQUINA
IBARRA: AV. CAMILO PONCE S/N Y LUIS JARAMILLO PÉREZ ESQUINA
AMBATO: AV. RODRIGO PACHANO N-1589 Y LA DELICIA
MACHALA: EDIFICIO PROFESIONAL CENTER - LOCAL: 111
LOJA: PASAJE ENRIQUE AGUIRRE BUSTAMANTE, ENTRE JOSE ANTONIO EGUIGUREN Y JUAN JOSE PEÑA
www.segurosequinoccial.com

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 19-10-2023 Hasta: 4-8-2024	51749	0

Asegurado : 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)

CONDICIONES GENERALES

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PRODUCTOS

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PRIVADO

N° Registro: SCVS-16-27-PR-8-52004423-29062023

PRÓLOGO

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., en adelante la Compañía, en virtud de la solicitud presentada, la cual hace parte integrante del presente contrato, ampara hasta el límite del valor asegurado señalado en las condiciones particulares de esta Póliza, al Contratante Asegurado o Beneficiario, en adelante Asegurado o Beneficiario, contra el riesgo especificado a continuación y sujeto a las siguientes condiciones:

Esta Póliza para el sector privado, se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

COBERTURA

Este riesgo ampara los perjuicios directos sufridos por el Asegurado o Beneficiario, derivados del incumplimiento contractual, imputable al Contratista Afianzado de las obligaciones emanadas del contrato principal garantizado, de acuerdo con las condiciones de esta Póliza.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable en ningún caso por:

- 2.1 El incumplimiento del Contratista Afianzado como resultado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado o de cualquier otra causa eximente de su responsabilidad, de acuerdo con la ley o a las condiciones del contrato principal garantizado.
- 2.2 El pago de cláusulas penales o multas impuestas al Contratista Afianzado, incluso si estuvieren contractualmente estipuladas.
- 2.3 Responsabilidad civil contractual o extracontractual por daños causados por el Contratista Afianzado a los bienes o al personal del Asegurado o a personas distintas de éstas, ocurridos durante la ejecución del contrato principal garantizado.
- 2.4 Casos en los que se determine que el incumplimiento de las condiciones del contrato sea atribuible al Asegurado o Beneficiario.
- 2.5 Lucro cesante.
- 2.6 El pago de Garantías financieras, seguros de crédito y/o pago de sumas de dinero de toda clase de contratos y títulos valores derivados de obligaciones dinerarias.
- 2.7 Obligaciones contraídas por el Contratista Afianzado en virtud de un contrato público o por cualquier otra obligación ante entidades oficiales del Estado.
- 2.8 Obligaciones tributarias aduaneras; pagos de impuestos de cualquier tipo.
- 2.9 Estabilidad de la obra o buena calidad de los materiales; salvo estipulación en contrario, especificada en las condiciones particulares de esta Póliza.
- 2.10 Obligaciones que excedan aquellas a las cuales se compromete el Contratista Afianzado.
- 2.11 Obligaciones con terceros, obligaciones laborales y patronales, pagos de salarios.
- 2.12 Se excluye la garantía técnica; que será de responsabilidad del Contratista Afianzado.
- 2.13 Riesgos no especificados expresamente en esta Póliza u otras obligaciones que por ley o contrato tenga el Contratista Afianzado

DEFINICIONES

3.1. Contratista afianzado: Persona natural o jurídica, por cuenta de quien la Compañía otorga

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 19-10-2023 Hasta: 4-8-2024	51749	0

Asegurado : 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)

esta fianza o garantía y que se considera Contratista Afianzado en el contrato principal afianzado.

3.2. Asegurado o Beneficiario: Persona natural o jurídica que aparece como Contratante en el contrato principal afianzado y que tiene derecho de recibir el producto de la indemnización en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas expresamente, de acuerdo con lo previsto en la presente póliza y al contrato principal afianzado, y a las leyes pertinentes debido al incumplimiento de las obligaciones garantizadas expresamente.

3.3. Beneficio de excusión u orden: en los términos establecidos en el Código Civil, la Compañía al momento de presentarse la reclamación directamente la Aseguradora o ante autoridad administrativa o judicial, podrá exigir al Contratista Afianzado que antes de proceder contra ella, se persiga la deuda en los bienes del Contratista Afianzado y en las hipotecas o prendas constituidas por éste para la seguridad de la misma deuda.

3.4 Caso fortuito: imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc

VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro, y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00, o de acuerdo a las modalidades estipuladas en condiciones particulares.

4.1 Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares contenidas en la carátula de esta. No obstante, se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

4.1.1 Cuando por cualquier causa el Contratista Afianzado deje de ejercer la calidad de tal.

4.1.2 Tan pronto como se compruebe que existe una pérdida causada por el incumplimiento del Contratista Afianzado, que se ampare mediante la presente Póliza.

4.1.3 Si se introducen reformas a las condiciones del contrato principal afianzado que agraven o modifiquen el riesgo, sin autorización previa y por escrito de la Compañía; en cuyo caso podrá la Compañía, declarar la póliza de plazo vencido, sin más trámite que una notificación formal al Contratista Afianzado y al Asegurado.

4.1.4 En caso de que el Contratista Afianzado, hubiere alterado información con el fin de ser adjudicado el contrato afianzado y así lo hubiere determinado y declarado el Beneficiario, sin la necesidad de dictamen Fiscal o Judicial previo.

4.1.5 Cuando se haya ejecutado el contrato en su totalidad y este hecho haya sido aceptado expresa o tácitamente por el Asegurado.

En los casos anteriores, se considerará devengada la totalidad de la prima, motivo por el cual no existirá por parte de la Compañía la obligación de devolver todo o parte de ella.

REDUCCION DE LA GARANTIA

Si por la naturaleza del contrato hubiere la posibilidad de recepciones parciales, esta garantía se reducirá en igual porcentaje que dicha recepción parcial

AVISO DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El Contratista Afianzado y/o el Asegurado, están obligados a mantener el estado del riesgo, razón por la cual deben notificar a la Compañía, todas aquellas circunstancias no previsibles, que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este contrato y que impliquen agravación del riesgo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su modificación, si éste depende de su propio arbitrio, si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella. El incumplimiento de esta obligación produce la terminación ipso jure del presente contrato, particularmente de las obligaciones de indemnización de La Compañía

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

7.1 Notificar previamente cualquier modificación al contrato principal garantizado por la presente Póliza.

7.2 Practicar periódicamente fiscalizaciones al Contratista Afianzado, enviando a la Compañía copia del informe respectivo.

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 19-10-2023 Hasta: 4-8-2024	51749	0

Asegurado : 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)

7.3 No ceder el contrato ni aceptar cesión del Contratista Afianzado, sin el previo aviso y aceptación por escrito por parte de la Compañía

PAGO DE LA PRIMA

La falta de pago de la prima no suspende ni termina los efectos de esta Póliza, pero la Compañía podrá exigir el pago al solicitante y/o Contratista Afianzado, tanto de esta Póliza como de sus renovaciones y modificaciones. La factura de la Compañía presta mérito ejecutivo en los términos señalados por la ley.

También podrá solicitar al Asegurado que las primas correspondientes a las renovaciones sean pagadas por éste con cargo a los valores que tengan retenidos a su Contratista Afianzado.

TERMINACION DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la Compañía termina:

- 9.1 Por la devolución del original de esta Póliza y sus anexos;
- 9.2 Por el pago de la fianza;
- 9.3 Por agravamiento del riesgo; no notificada a la Compañía.
- 9.4 Por alteración de documentos en la fase pre contractual.
- 9.5 Por la extinción de la obligación afianzada;
- 9.6 Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de esta, dentro de su vigencia; y,
- 9.7 Por las causas señaladas en la Ley.

SINIESTRO Y EJECUCION DE ESTA POLIZA

Se configura el siniestro en caso de que se demuestre que el Contratista Afianzado es responsable del incumplimiento de las obligaciones garantizadas por la presente Póliza, y la Compañía sea notificada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de tal incumplimiento; salvo que se estipule un plazo adicional de notificación en las condiciones particulares de esta póliza y por común acuerdo entre las partes.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

11.1 Aviso: es obligación del Asegurado avisar, en los términos del artículo 10 de esta Póliza y de las normas que rigen el contrato de seguro, la ocurrencia del siniestro. El incumplimiento del Asegurado de esta obligación le hará perder su derecho al cobro del seguro de acuerdo con la legislación sobre el contrato de seguro.

11.2 Facilitar la subrogación: el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

PERFECCIONAMIENTO DE LA RECLAMACION

Corresponde al Asegurado probar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios ocasionados por el Contratista Afianzado, debiendo anexar para ello los siguientes documentos básicos:

12.1 Informe técnico, económico y jurídico del contrato, de acuerdo con los términos de la ley y del contrato principal afianzado, debidamente motivados con las causas que demuestren el incumplimiento de la obligación afianzada; y, su respectiva liquidación económica.

12.2 Notificación al Contratista Afianzado de la decisión de terminar unilateralmente el contrato, otorgando al Contratista Afianzado un término de 10 días contados desde la fecha de dicha notificación, para que remedie o justifique el incumplimiento, tiempo durante el cual deberán presentarse por parte del Contratista Afianzado los descargos correspondientes o la constancia de que los hechos que dieron lugar a dicha voluntad de terminación unilateral no han sido subsanados.

12.3 Notificación al Contratista Afianzado del vencimiento del plazo para subsanar el incumplimiento.

12.4 Estados contables y financieros que demuestren el incumplimiento de la obligación y la cuantía de los perjuicios.

12.5 Si de los documentos enumerados en los numerales 12.1 a 12.4 no se desprende que el incumplimiento del contrato garantizado tuvo lugar por hechos atribuibles a la responsabilidad del Contratista Afianzado así como los perjuicios que se hayan generado, el pago del valor asegurado en la presente póliza o sus posteriores renovaciones solo será exigible contra la

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 19-10-2023 Hasta: 4-8-2024	51749	0

Asegurado : 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)

presentación de copia certificada de sentencia ejecutoriada de juez nacional competente o laudo arbitral, según se establezca en la cláusula de controversias del contrato afianzado, que declare el incumplimiento de la obligación garantizada y el monto de los perjuicios sufridos por el Asegurado.

12.6 Si las partes han decidido un método alternativo de solución de conflictos para solucionar las controversias y diferencias relativas al contrato principal afianzado, la Compañía exigirá como documento adicional para perfeccionar la reclamación, el acta de mediación o el laudo arbitral correspondientes que declaren el incumplimiento del Contratista Afianzado y los perjuicios sufridos por el Asegurado.

La Compañía se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones que creyere necesarias a través de los peritos contratados para este efecto, quienes determinarán junto con los informes anteriormente indicados el incumplimiento de las obligaciones contractuales alegadas como causa de ejecución de la presente póliza.

COMPENSACION

Si el Asegurado al momento de ocurrir el siniestro fuere deudor del Contratista Afianzado por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones hasta el monto correspondiente, en los términos establecidos por la ley.

EXCEPCIONES

La Compañía podrá oponer como excepciones todas aquellas que por ley y los contratos pueda plantear el Contratista Afianzado

SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización al Asegurado, la Compañía se subroga, hasta por el valor efectivamente pagado, en todos los derechos del Asegurado en contra del Contratista Afianzado, incluyendo intereses y gastos. El Asegurado realizará todos los trámites necesarios para asegurar que la Compañía pueda ejercer su derecho de subrogación en contra del Contratista Afianzado. A su vez, el Contratista Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado mas los gastos e intereses. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos mas los intereses causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista Afianzado, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro para lo cual se devolverán los originales y anexos de renovación emitidos o se entregarán el acta de entrega y recepción definitiva o única; en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima, al Contratista Afianzado, por el tiempo no corrido. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

Cesará toda responsabilidad de la Compañía y por tanto caducará todo derecho sobre esta póliza en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia, aunque no se devuelva el original de la póliza a la Compañía, salvo que se hubiere pedido la renovación dentro de vigencia de la póliza.

CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro

CLAUSULA DE MEDIACION O ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Proponente (Afianzado / Solicitante) o la Entidad Asegurada con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 19-10-2023 Hasta: 4-8-2024	51749	0

Asegurado : 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)

mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

En caso de que la Compañía formule objeciones fundamentadas, dentro del plazo de diez (10) días siguientes de presentada la reclamación acompañada de los documentos necesarios para presentar la reclamación correspondiente, por parte de la Entidad Asegurada, acompañando los documentos determinados en esta Póliza y, que la Entidad Asegurada no se allanare a dichas objeciones, deberá llevarlas inmediatamente a conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros quien dirimirá administrativamente la controversia.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al Asegurado y al Afianzado, a la última dirección registrada en los datos de esta Póliza y a la Compañía en su domicilio.

JURISDICCIÓN

De no ser posible por mutuo acuerdo, un arreglo mediante mediación y arbitraje; cualquier litigio que se suscitara entre la Compañía y/o solicitante y/o el Contratista Afianzado, con motivo del presente contrato de seguro, quedan sometidas a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el solicitante y/o Contratista Afianzado en el domicilio del demandado.

PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen a menos que el Beneficiario o Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en el que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

RENOVACIÓN

Esta Póliza puede renovarse antes de su vencimiento, a solicitud del Asegurado o del Contratista Afianzado, mediante el pago de la prima respectiva, por el período que se señalará en el respectivo documento de renovación, y El Contratista Afianzado se compromete al pago de la prima, aunque no haya solicitado ni autorizado la renovación, siendo el Beneficiario quien lo hizo.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El asegurado puede acudir a las diferentes instancias: 1.- Mediación y/o Arbitraje 2.- Reclamo administrativo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 3.- Justicia ordinaria, es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley

Notas Técnicas

NT FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SECTOR PRIVADO SEGUROS EQUINOCCIAL FINAL N° Registros
SCVS-16-27-NT-18-52004423-29062023
Fecha Inicio: 19/06/2023 Fecha Fin: 19/06/2026

SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	Desde: 19-10-2023 Hasta: 4-8-2024	51749	0

Asegurado : 11192 - EMPRESA ELECTRICA REGIONAL DEL SUR S. A.(EERSSA)

En testimonio de lo acordado se firma en LOJA, 19 de OCTUBRE de 2023

EL ASEGURADO

CONTRATISTA

SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.